



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

40
2019

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias

RUBÉN DARÍO

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
(INPESCA)**

ACUERDO EJECUTIVO No.027-2019

**DE COMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DEL
DECRETO PRESIDENCIAL No. 09-2019
“DISPOSICIONES PARA LA PESCA DE ATUNES, ESPECIES AFINES Y ASOCIADAS”**

El Suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), en uso de las facultades que le confieren las Leyes: Ley No. 612, Ley de Reformas y Adición de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reforma; Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 106 del 9 de junio del año 2009; Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004; Decreto Ejecutivo No. 9-2005, Reglamento de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, aprobado el 21 de febrero de 2005 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del mismo año; y Decreto Presidencial No. 09-2019, Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies afines y Asociadas, aprobado el 27 de marzo de 2019 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 4 de abril del mismo año.

CONSIDERANDO

I

Que, por mandato constitucional, los Recursos Naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente, así como la conservación, desarrollo y explotación racional de los Recursos Naturales corresponden al Estado.

II

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), es la Institución del Estado encargada de la administración, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional, de conformidad con los instrumentos legales citados.

III

Que, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Presidencial No. 09-2019, Disposiciones para la Pesca de Atunes, Especies afines y Asociadas, se faculta al INPESCA a emitir Resoluciones Ejecutivas relacionadas a la revisión, ajuste y modificación en la aplicación este Decreto.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

KM 3.5 CARRETERA NORTE - MANAGUA

TELEFONOS 2244252 - 22442503

www.inpesca.gob.ni E-MAIL: inpesca@inpesca.gob.ni



**FAMILIA
Y COMUNIDAD!**



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

40
2019

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias
RUBÉN DARÍO

POR TANTO:

De acuerdo a las atribuciones, normas y consideraciones anteriormente expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las medidas de complementación para la aplicación del Artículo 28 del Decreto Presidencial 09-2019, referido a las condiciones del préstamo temporal de capacidad; las que se establecen para regular los posibles préstamos temporales de capacidad de acarreo, cuotas o límites de captura de túnidos tropicales asignadas a Nicaragua en las diferentes OROP's; medidas detalladas a continuación:

1. Los préstamos temporales se otorgarán siempre teniendo en cuenta las necesidades de la industria procesadora instalada dentro del territorio nicaragüense, en ese sentido, todo derecho sujeto a un préstamo temporal, deberá garantizar la materia prima para la industria instalada en Nicaragua mediante la descarga de al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus capturas totales, anuales.
2. Los préstamos temporales de capacidad de acarreo, cuotas o límites de captura a los que la República de Nicaragua tenga derecho en una OROP's de la que es Miembro o No Parte Cooperante, nunca deberán en un mismo tiempo exceder el veintiséis por ciento (26%) del total de estos derechos, con el fin de garantizar que la República de Nicaragua siempre tenga una flota operando bajo su pabellón.
3. Los préstamos temporales tendrán una vigencia de dos (2) años y podrán ser prorrogados por un período adicional de un (1) año, el cual podrá ser autorizado sólo si no existe una solicitud de préstamo temporal de otro operador que lo haya solicitado con no menos de 90 días previos a la fecha de vencimiento del préstamo temporal, el cual tendrá prioridad de otorgamiento sobre el que se está venciendo.
4. Los préstamos temporales se otorgarán a operadores nicaragüenses titulares de licencias de pesca vigente, en caso de operar más de un barco, deberá indicar de manera específica el nombre del barco que utilizará los derechos de pesca concedidos mediante el préstamo temporal.
5. Una vez concedido el préstamo temporal, el operador beneficiario deberá cancelar el total del valor del préstamo temporal del primer año en un periodo no mayor de 15 días después de concedido el préstamo temporal, el cual se tasa a razón de trescientos dólares netos (US\$300.00) por cada metro cubico (m³) de acarreo. Para los casos de límite de captura o



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

KM 3.5 CARRETERA NORTE - MANAGUA

TELEFONOS 2244252 - 22442503

WWW.inpesca.gob.ni E-MAIL: inpesca@inpesca.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

40
2019

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias
RUBÉN DARÍO

cuota de captura, el monto del préstamo se calculará en base a la tasa establecida por los metros cúbicos de capacidad de acarreo del barco pesquero.

El segundo año deberá cancelarlo en un plazo no menor a 30 días antes del vencimiento del primer año de préstamo temporal. Si no se cumple con estos plazos el préstamo temporal se dará por terminado.

6. Concedido y cancelado el préstamo temporal de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5, el Estado de Nicaragua por ningún motivo reembolsará sumas de dinero por el tiempo de no uso de la capacidad objeto del préstamo temporal, ya sea que de forma voluntaria el operador decida darlo por terminado, o si por alguna otra causal se dé por terminado de forma anticipada el préstamo temporal de la capacidad.

EL Estado de Nicaragua a través del INPESCA, respetará el tiempo de vigencia del préstamo temporal y solo lo dará por terminado al vencer el plazo del mismo; cuando el operador de forma voluntaria decide terminarlo anticipadamente, o en caso que se presente alguna otra causal que origine la terminación anticipada del préstamo temporal, tales como, el involucramiento comprobado en actividades de pesca INN de la embarcación, violación de las disposiciones de las OROP's donde opera la embarcación u otras actividades ilícitas.

7. Cuando no opere la renovación del préstamo temporal, el operador garantizará que la embarcación se encuentre en puerto a la fecha de vencimiento del préstamo temporal. Una vez finalizada la vigencia del préstamo temporal, el Estado de Nicaragua, a través del INPESCA solicitará a la OROP's correspondiente el retorno del derecho al registro bajo el capítulo de Nicaragua.
8. En caso que, al finalizar la vigencia del préstamo temporal, la embarcación pesquera continúe en faena de pesca, el operador garantizará que finalice la faena y de inmediato se dirija a puerto y descargue el producto capturado en un período no mayor a 30 días, en este caso, el operador deberá pagar el valor de un mes adicional por el uso del préstamo temporal fuera del período de vigencia de dicho préstamo temporal; el mismo se calculará sobre la base del pago anual dividido entre 12.
9. Una vez concluido el período del préstamo temporal o de la prórroga, en su caso, se dará por terminado el préstamo temporal. El operador beneficiario, podrá solicitar un nuevo préstamo temporal de capacidad, solamente en caso de no existir solicitudes de préstamos temporales de otros armadores, de conformidad con el plazo establecido en el numeral 3 del presente Acuerdo.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

KM 3.5 CARRETERA NORTE - MANAGUA

TELEFONOS 2244252 - 22442503

www.inpesca.gob.ni E-MAIL: inpesca@inpesca.gob.ni

**FAMILIA
Y COMUNIDAD!**



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

40
2019

Aquí nos ilumina,
un Sol que no declina
El Sol que alumbra
las nuevas victorias
RUBÉN DARÍO

10. Los barcos pesqueros que enarbolan el pabellón de un tercer Estado y que operen con derechos de Nicaragua, deberán tener abordaje siempre, al menos un marino de nacionalidad nicaragüense, con el fin de promover siempre un vínculo del pueblo nicaragüense con la actividad pesquera.
11. De igual forma, estas embarcaciones pesqueras, deberán cumplir con las medidas de manejo, protección y conservación establecidas por las OROP's, evitando desarrollar actividades de pesca INN y cualquier otra actividad ilícita. El préstamo temporal se dará por terminado si se comprueba que el barco que utiliza derechos de Nicaragua, contravino las medidas de conservación o de manejo que emanan de las OROP's o realizó actividades de pesca INN o cualquier otra actividad ilícita.
12. En caso de que se den señalamientos de posible contravención de las medidas de manejo, protección y conservación establecidas por las OROP's, o de posibles actividades de pesca INN y otras actividades ilícitas, el INPESCA solicitará al Estado de Pabellón con que opera el buque y al operador, mantener informada a la Autoridad de Pesca de Nicaragua, de todas las acciones que se lleven a cabo para esclarecer los señalamientos que se le hagan al barco, y en caso de comprobarse las posibles acciones que contravengan la actividad de pesca, el INPESCA sancionará al operador con una multa pecuniaria de cincuenta mil dólares netos (US\$50,000.00), sin perjuicio de cualquier medida administrativa que imponga el Estado de Pabellón del barco pesquero o sanción que pueda imponer un Estado ribereño en el caso que las actividades o acciones irregulares se desarrollaron en las aguas jurisdiccionales de ese Estado ribereño.
13. El operador titular de un préstamo temporal de un derecho de pesca de la República de Nicaragua, contribuirá cada año en el financiamiento para la participación de un experto de la Autoridad Pesquera de Nicaragua en al menos una de las reuniones anuales o científicas de la OROP's donde opera su embarcación pesquera.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Edward Jackson Abella
Presidente Ejecutivo



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

KM 3.5 CARRETERA NORTE - MANAGUA

TELÉFONOS 2244252 - 22442503

[WWW.inpesca.gob.ni](http://www.inpesca.gob.ni) E-MAIL: inpesca@inpesca.gob.ni